

Juez Ponente: Patricio Pazmiño Freire

CASO: 0289-13-EP

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 16H46.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0289-13-EP Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 10 de enero de 2013, por el señor Germán Enrique Yánez Vargas, por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 10 de diciembre de 2012, las 10:38, y notificada el mismo día, dentro del Juicio de indemnización de daños y perjuicios signados con el número 1470-2012.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta en contra de la sentencia emitida el 10 de diciembre de 2012, por el Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha, que se encuentra ejecutoriada; y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos constitucionales contenidos en los artículos 52, 53, 75, 76 numeral 7 literales k) y l), 82, 167 y 169 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) En el mes de diciembre de 2006 el accionante compró un camión a la Compañía General Motors S.A. para emprender el negocio de traslado de mercadería, sin embargo desde su compra el camión constantemente presentó deficiencias, lo cual llevó a que el accionante, presente una queja ante la Defensoría del Pueblo, y posteriormente se inicie un proceso ante la Intendencia General de la Policía de Pichincha y Juzgado Quinto de Garantías Penales de Pichincha, procesos en los cuales se determinó la afectación a los derechos como consumidor del accionante, en los que se dispuso como reparación que la compañía le entregue un nuevo camión; 2) El accionante presentó una demanda de indemnización de daños y perjuicios, cuyo conocimiento correspondió al Juez Sexto de lo Civil de Pichincha, quién con fecha 10 de diciembre de 2012 dicta sentencia en la acepta la demanda y dispone que se pague como indemnización el valor de \$183,250 dólares.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos.-** El accionante manifiesta que se vulneraron sus derechos

constitucionales, puesto que el Juez sin ningún fundamento válido y sin la debida motivación decide no acoger el informe pericial y a su libre criterio establece un monto de indemnización, sostiene además que *“Las justificaciones que el Juez ha dado para intentar fundamentar sus conclusiones, son simples excusas que se contradicen entre sí y que evidentemente no responden a la sana crítica mencionada por la Autoridad sino a una simple suma que ha hecho, como si nada de lo que consta en el proceso y ha sido alegado durante todos estos años fuese relevante para determinar el verdadero monto de indemnización por el gravísimo e irreparable daño que se me ha causado”*.-

Pretensión.- Por lo expuesto, solicita: a) Que en sentencia se declare sin efecto la sentencia dictada el día 10 de diciembre de 2012, por el Juez Sexto de lo Civil de Pichincha; b) Se ordene la reparación integral de sus derechos constitucionales; y c) Se cuantifique motivadamente el monto justo, o en su defecto disponga que otro Juez previo sorteo de ley, señale lo que corresponde en forma motivada, incluyendo la condena en costas a los demandados.- La Sala de Admisión realiza las siguientes

CONSIDERACIONES: PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del Art. 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 21 de febrero de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*.-

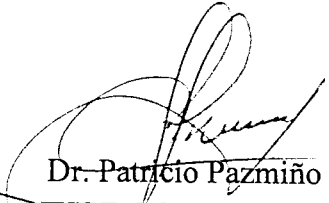
TERCERO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus Arts. 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la *acción extraordinaria de protección N°. 0289-13-EP* sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

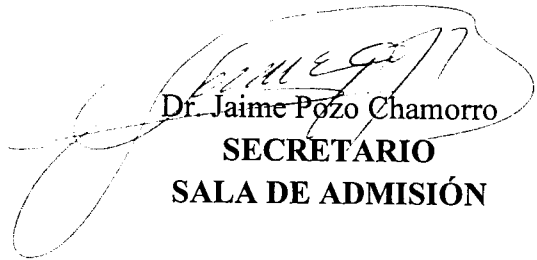
sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo **certifico**.- Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 16H46.

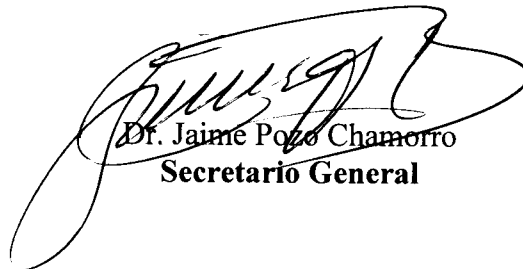

Dr. Jaime Pozo Chamorro
**SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO N° 0289-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 29 de abril del 2013, al señor Germán Enrique Yáñez Vargas, en la casilla constitucional 1016, como consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/dam

0.